



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, Noviembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Se allegó a través del correo institucional del Despacho por la Dra. María Sara Montoya Tabares en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, escrito mediante el cual descorre en tiempo oportuno el traslado dado a la excepción de fondo propuestas por la parte demandada con la contestación de la demanda, documentación que será incorporada al expediente de manera digital, procediéndose en consecuencia a fijar fecha para la audiencia correspondiente, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obre, conste y surta el efecto pertinente dentro del presente asunto, el contenido de la documentación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante descorriendo el traslado de la excepción de fondo propuesta por la parte demandada.

SEGUNDO. TENER por descorrido el traslado a la excepción propuesta por la parte demanda en su contestación, dejando constancia que el termino para tal fin venció el 12 de mayo del año en curso.

TERCERO. SEÑALAR el día 2 de FEBRERO de 2023 a las 9:00 a.m., para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012. Razón por la cual a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (# 3º y 4º) ibidem.

Advertir a las partes que deberán presentarse en la precitada fecha a fin de absolver interrogatorio de conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del artículo 372 del C.G.P.

CUARTO. COMUNICAR a los interesados de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del C. G. P., deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además acerca del uso de la plataforma LifeSize, **respecto a los testigos** que se escucharán en dicha diligencia.

- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir
- Tener cerca su documento de identidad.

QUINTO. REQUERIR a los apoderados judiciales, para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos**, a través del correo electrónico institucional del Juzgado: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervención en la audiencia; y, **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin de que sean tomados los correspondientes correctivos.

SEXTO. Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al parágrafo del artículo 372 del C.G.P., para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

• PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) TENER como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.
- b) RECEPCIONAR el testimonio de los señores Yamileth Hernández Flórez, Rosario Hernández Flórez y Jairo Rivas Calle.

• PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- a) TENER como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la contestación de la demanda.
- b) RECEPCIONAR el testimonio de los señores Adriana Cristina Cajiao Gracia, Olga Mary Cajiao de Valencia y Henry Valencia.
- c) ORDENAR la práctica de interrogatorio que debe absolver la demandante María del Socorro Hernández de Cajiao.
- d) NEGAR la práctica de interrogatorio a realizarse con el señor Luis Eduardo Cajiao López.

SEPTIMO. DISPONER la intervención socio familiar por parte de la Asistente Social adscrita al Despacho, previo al adelantamiento de la audiencia.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec67aa5e260204310bb7e48ce1f88908fd0726333121b188df49a12ecdc4342c**

Documento generado en 10/11/2022 02:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>